SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2201169**
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Responsabilidad patrimonial por minoración.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/04/2022, la persona promotora de la queja, actuando en representación de su madre, M.A.S., nos presenta un escrito al que se le ha asignado el número de queja 2201169.

De este y de los datos aportados, tanto en esta queja como en una queja anterior (nº 202000434), cerrada sin solución con fecha 17/09/20, se desprende que la solicitud de responsabilidad patrimonial a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, iniciada el 02/03/2017, vinculada al expediente de dependencia de su madre, sigue sin resolverse en la fecha de esta nueva queja. Y ello a pesar de que, con fecha 04/10/21, fue informada por correo electrónico de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de que la documentación acreditativa aportada estaba correcta y que en breve sería trasladado el expediente a la Dirección general correspondiente para que procedieran a realizar el importe de la cuantía a devolver y la resolución de revocación de actos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la ley 2/2021 de 26 de marzo del Sindic de greuges de la Comunitat valenciana, con fecha 12/04/22 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 13/05/22, se registra el informe remitido por la Conselleria. En esencia, expone lo siguiente:

> Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 2 de marzo de 2017, asignándole el número de expediente RPD *****/2017. Conforme la base de datos se reclama un COPAGO de persona dependiente FALLECIDA.
> Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por copago se pueden resolver bien mediante revocación de actos, iniciado como alternativo al procedimiento de responsabilidad patrimonial, o por la vía del procedimiento de responsabilidad patrimonial.
> En la actualidad el expediente objeto de la queja, una vez se comprobó la documentación por esta sección de responsabilidad patrimonial se dio traslado a la Dirección General de Personas Mayores, como órgano competente para su resolución por revocación de actos desfavorables, iniciado como alternativo al de responsabilidad patrimonial por copago, conforme a lo establecido en los arts. 26 y 31 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidéncia y de las Consellerías de la Generalitat.
> Respecto a las razones por las que no ha sido resuelto obedece a la gran cantidad de expedientes que se gestionan; si en el año 2016 se presentaron 307 reclamaciones, en el año 2017, el total de reclamaciones ascendieron a más de 20.000. La voluntad de esta administración es poder resolver en plazo los expedientes.
> Respecto a la fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuándo terminará el expediente.

El mismo 13/05/22 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora para alegaciones, trámite que no ha llevado a cabo.

Con fecha 02/07/22 remitimos Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con las siguientes recomendaciones:

> 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes, permitiendo dictar la resolución correspondiente en el plazo previsto en la normativa.
>
> 2. RECOMENDAMOS que se elabore un informe en el que se valoren las necesidades materiales y personales que se juzguen precisas para solventar la situación de colapso en la tramitación de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial y, sobre la base de esa información, se decida definitivamente sobre las medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.
>
> 3. SUGERIMOS que, **transcurridos 63 meses** desde que iniciara el expediente de Responsabilidad Patrimonial RPD ****/2017, proceda de forma urgente a emitir y notificar su Resolución, reconociendo el derecho de la promotora de la queja a ser indemnizada en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses legales hasta el día en que se ponga fin al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y cuantos daños hubiese reclamado.

4. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas."

En respuesta a dicha resolución, con fecha 21/07/22 se recibe informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que señala lo siguiente:

(…) En fecha 9 de mayo de 2022, le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado fue recibida el 2 de marzo de 2017, asignándole el número de expediente RPD ****/2017. Conforme la base de datos se reclama un COPAGO de persona dependiente FALLECIDA.
Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por copago se pueden resolver bien mediante revocación de actos, iniciado como alternativo al procedimiento de responsabilidad patrimonial, o por la vía del procedimiento de responsabilidad patrimonial.
En la actualidad y tal como informamos, el expediente, una vez comprobada la documentación por esta sección de responsabilidad patrimonial, se dio traslado del mismo a la Dirección General de Personas Mayores, como órgano competente para su resolución por revocación de actos desfavorables, iniciado como alternativo al de responsabilidad patrimonial por copago, conforme a lo establecido en los arts. 26 y 31 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Conselleries de la Generalitat.
Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo, esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe destacar que el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de los mismos dentro del plazo establecido.
Respecto a la sugerencia de resolver de manera urgente el expediente RPD ***2017, debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/07/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Merece la pena aclarar que las sugerencias propuestas por el Sindic en ningún momento pretenden una solución ventajosa para este caso, en detrimento de la resolución de casos similares, sino la adopción de medidas que permitan resolver todos estos expedientes con agilidad. Todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deberían ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

La Conselleria ha colaborado con la institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en 2017.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana